


Resolución Gerencial N° 80 2026-MDP/GM

Pichari, 24 de marzo de 2026

VISTOS:



El Informe N° 172-2026-MDP-OGPP/YLGR-J de fecha 04 de marzo de 2026 de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Memorando N° 114-2026-MDP/OGA-SCHE, de fecha 04 de marzo de 2026 del Jefe de la Oficina General de Administración; Informe N° 214-2026-MDP-OGRH/TATQ, de fecha 10 de marzo de 2026 del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 225-2026-MDP/OGAJ/EPC de fecha 17 de marzo de 2026, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y demás documentos que contiene en cinco (05) folios, sobre contratación de personal administrativo y técnico para proyectos de inversión pública a través del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.” (...); concordado con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica, en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos e inversiones con la participación activa de la sociedad civil; y la autonomía administrativa, en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se ejercen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, establece que; la Constitución prevalece sobre toda norma legal; **la ley, sobre las normas de inferior jerarquía**, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Que, la anulación de una Directiva de una Municipalidad Distrital de Pichari se realiza mediante una resolución (alcaldía o gerencia municipal) que se deje sin efecto o modifique la anterior. Generalmente, estas directivas son aprobadas por resolución de gerencia municipal o alcaldía, no por el concejo municipal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en su artículo IV numeral 1.1, que por el principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N°018-2003-AI/TC, ha precisado que, "una ley especial, de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional, se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general (...)".

Que, Bajo este orden, cabe precisar que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondientes a los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, respectivamente, constituyen normas especiales de vigencia temporal, que han establecido y establecen de manera expresa en su artículo 8°, la prohibición de incorporar personal en el sector público bajo la modalidad de servicios personales, salvo las excepciones taxativamente previstas en dichas normas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas.

Que, mediante Informe N°172-2026-MDP-OGPP/YLGR-J, de fecha 04 de marzo del 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, insta a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, a observar estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175), que ha dejado inaplicable la contratación directa que permitía el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con la finalidad de garantizar la legalidad de los actos de administración y el uso adecuado de los recursos públicos asignados a los proyectos de inversión con el Rubro Canon y Sobre Canon y otros;

Que, mediante Memorando N° 114-2026-MDP/OGA-SCHE, de fecha 04 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, comunica al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la advertencia puesta de conocimiento por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre las contrataciones de personal para los proyectos de inversión pública (PIP) bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que viene practicándose de manera errónea;

Que, mediante Informe N° 214-2026-MDP-OGRH/HATQ, de fecha 10 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Oficina General de Administración que en efecto la contratación a la que se refiere el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no resulta aplicable actualmente de conformidad con las restricciones de la incorporación del personal al Sector Público dispuestas por el artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley N°32185 y Ley N° 32513. Asimismo, señala que no resultaría aplicable la Directiva N° 004-2023-MDP/LC, "Lineamientos y procedimientos para la contratación de personal que presta servicios de carácter temporal en actividades determinadas, pre inversión e inversiones ejecutadas por administración directa por la Municipalidad Distrital de Pichari", por encontrarse sujeta a prohibiciones;

Que, mediante **Opinión Legal N° 225-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **17 de marzo de 2026**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se **RATIFICA** lo señalado por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto vertida en el Informe N° 172-2026-MDP/OGPP//YLGR-J de fecha 04 de marzo de 2026, en el extremo que establece la prohibición de efectuar contrataciones directas de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para la ejecución de proyectos de inversión pública, al encontrarse limitado la aplicación del artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, por las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuesto vigente, no pudiendo ser invocada para justificar contrataciones que vulneren las restricciones presupuestales.

Que, asimismo, recomienda dejar sin efecto, la Directiva N° 004-2023-MDP "Lineamientos y procedimientos para la contratación de personal que presta servicios de carácter temporal en actividades determinadas, pre inversión e inversiones ejecutadas por administración directa por la Municipalidad Distrital de Pichari, por resultar incompatible con las leyes de presupuesto del Sector Publico, de los años fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, al encontrarse sujeta a restricciones vigentes sobre la incorporación de personal en el sector público.

Que, mediante Informe N° 070-2026-MDP-OGA/SCHE, de fecha 19 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, deriva al Gerente Municipal el pronunciamiento sobre la contratación de personal para proyectos de inversión pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Publico, cuestionando la advertencia hecha por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la contratación de personal para proyectos (PIP) bajo régimen laboral del D. L. N° 276 que vulneran los principios y restricciones presupuestales y sumado a ello se tiene el pronunciamiento del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica quien se ratifica en vertido por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto quien recomienda dejar sin efecto la DIRECTIVA N° 004-2023-MDP "Lineamientos y Procedimientos para la contratación del Personal que presta servicios de Carácter Temporal en actividades determinadas, pre inversión e inversiones ejecutadas por Administración Directa por la Municipalidad Distrital de Pichari" por resultar incompatibles con la ley de presupuesto del Sector Publico . Asimismo, se indica que se deberá disponer la suspensión de nuevas contrataciones de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DEJAR SIN EFECTO, LA DIRECTIVA N° 004-2023-MDP, " LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN ACTIVIDADES DETERMINADAS, PRE INVERSIÓN E INVERSIONES EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", bajo sustento legal que existen prohibiciones de efectuar contrataciones directas de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico para la ejecución de proyectos de inversión pública, al encontrarse limitado su aplicación conforme el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por disposiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2026 (Ley N° 32513) prohíbe expresamente la incorporación de personal en el sector público por servicios personales, salvo reemplazo por cese, suplencia temporal o ascenso, los cuales también requieren concurso público;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Jefe de la Oficina General de Administración previa coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pichari, dar cumplimiento conforme de la presente resolución, el mismo que se encuentra en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, a los integrantes del Comité de Selección y a las demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
OGA
OGAJ
OGRH
OGPP
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr